



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00674-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA
DEMANDADO: RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, allegó los días 22 de febrero de 2023, 25 de abril de 2023, 07 y 27 de junio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 25 de octubre de 2023 y 01 de diciembre de 2023, memorial solicitando la fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Soledad, 15 de enero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Siendo evidente el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que previo a darle trámite a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, referente a que se fije fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de bienes, resulta palmario manifestar que en la audiencia llevada a cabo el 19 de octubre de 2022, esta Judicatura se vio obligada a suspender dicha diligencia en razón a la necesidad de decretar la práctica de pruebas solicitadas por las partes procesales.

Así mismo, en dicha diligencia se exhortó a las partes procesales a fin de que aportaran al Despacho, una relación determinada de todos los movimientos que se han suscitado con relación a la obligación del señor **GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA**, con el Banco de Bogotá desde la fecha que adquirió esa deuda hasta la presente, que contengan todos los movimientos con relación a la obligación del crédito 00559335797. En cuanto a la demandada **RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA**, también se le exhortó a fin de que aportara igualmente, una relación pormenorizada de todos los movimientos que se han suscitado con relación a la obligación suscitada con Bancolombia S.A., desde esa fecha en que adquirió el crédito.

Frente al ordenado, obra en el expediente memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandada, calendado 28 de noviembre de 2022, por medio del cual allegó el certificado de estado de cuenta del Crédito No. 33081000555 de Bancolombia a nombre de la señora **RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA**. Sin embargo, la parte demandante no ha hecho lo propio, siendo importante para este Despacho conocer los movimientos que se han suscitado con relación a la obligación del señor **GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA**, con el Banco de Bogotá.

Por lo anterior, esta Judicatura requerirá a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, allegue el certificado de estado de cuenta del Crédito No. 00559335797 del Banco Bogotá que se encuentra a nombre del señor **GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA**. De no acatar la presente orden judicial, este Despacho en aplicabilidad a lo dispuesto en el principio de celeridad y en aras de garantizar los derechos del debido proceso y el acceso a la justicia, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, tomando como pruebas las obrantes en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

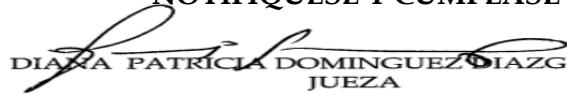
1. Requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, allegue el certificado de estado de cuenta del Crédito No. 00559335797 del Banco Bogotá que se encuentra a nombre del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

señor **GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA**, de conformidad a lo ordenado en la audiencia de fecha 19 de octubre de 2022. En caso de no hacerlo, por secretaría emitase oficio a dicha entidad a fin de que dentro del mismo término de cinco (5) días emita la certificación bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.